

conclu

3



SELO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
Y VEINTE Y UNO.

10.559. Direc. N. 6
1822=

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad

Lima: Feb. 22
1822.

Al Director gral



Vista al El finado Sr D. Josef Yrigoyen como Fiscal
Fiscal. De los Actantes, disputados en estas 600. annu
les, que percibian por decim, de 200. cada uno.
En fin de Agosto del año anterior recibí
dho Sr, ciento setenta, y cinco parg, por las
Abajas de indio sueldo de ese Agosto citad
en Cumplimiento del Superior orden de 27.
del mismo.

Juanuel

SF- DGC
CASA: 1
DOC: 36
FOL: 14

Destinado hoy el por merced del expresado
Superior. Orden, solo se contras, a la entrega
del indio sueldo de ese mes de Agosto a los
Emplicados, pero no amplio el sueldo de los
tres meses anteriores, que recibí el, es por
esto, que la Casa de la Misericordia por su devoc
cion de los ciento y cincuenta parg, de los
tres meses de Mayo Junio, y Julio, que dev
devolucion la sin su biendes. lo que se devuena V. S.
mendiendo asi.

2245

Conraduina de Censo de Lima, y Luis 18. de 1822

Juan Comochan

Lima y Enero 18. 1822.

Notifíquese al Alabado del finado Señor
D. José Trigoyen exhiba en Arcas de esta
Dirección ⁿgral dentro de tercero día los
ciento cincuenta pesos que percibió de mas
de su correspondencia en el último tercio de
Ago. del año pp.^{oo} según se expone en la
comunicación precedente -

E En Lima veinte y ocho de Enero de mil ochocientos
veinte y dos: Remite a la Presidencia del Sr. Fiscal D.
José Trigoyen p.^a la satisfacción q.^a carga semestral
quien contestó hacia su Alvarado dentro del término que se
fija, lo q.^a pongo p.^a diligencia -



Doce reales.

2.

ELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de la Libertad

Exmo. Sr.

La Viuda del Fiscal esta
Cama. D.ª Jose Trigoyen solicita
se le redima o devuelva lo p.º
q.º el sueldo o su sueldo ha
ordenado el Director o censor
q.º entregue, p.º los fundam.º de
justicia q.º alega.

Lima: febrero 8
1822.

D.ª Rosa Escala, Viuda y Albana del vocal q.º fue
de la Alta Cámara de Justicia D.ª Jose Trigoyen, ante V.E.
con el acatamiento debido dice: que su esposo como Fiscal
q.º era de dicho Tráil. gozaba seiscientos p.º de asignación
en la Casa g.ªl de censos, los q.º se le satisficieron por ter-
cias. El último q.º se le pago fue en 31 de Agosto. Pare-
ce q.º en Sep.º se previno por el Exmo. Sr. Protector
se pagare a los Empleados la mitad del mes de Agosto.
Esta Suprema providencia hablo con los Empleados
de Hacienda, no con los civiles. Asi fue q.º entonces
no se hizo novedad en favor del Tráil. del mando de la
suplicante. Pero otra por una consulta del Contador
D.ª Gaspar Gato chano, en q.º se p.º sentado q.º el Fiscal
Trigoyen no debia permitir si no la mitad del sueldo
corresp. a Agosto, se le ha notificado q.º exija cinco-
sinecienta p.º dentro de treinta dia. Ello puede ser suyo,
y conforme al Sup.º Dec.º de 1.º de Septiembre; mas la V.ª
rente, q.º ha quedado sin montepio, sin bienes, y en esta
de no poder cumplir, o' baxa la devolución en el
termino prescrito; y q.º por otra parte considera no
estar obligada a ella, asi por no haver sido su Es-
po empleado de Mar.ª, como p.º q.º su sueldo esta axa-
do a censos ora de Reglam.º y p.º q.º para q.º la salda
el Supremo Dec.º de 14 de Mayo, como q.º el Fiscal sea
no ha su muerte a caenida en el mismo mes de
Octubre. Por tanto.

V.ª
Suplica se sirva proveer al Director de censos por
sua providencias contra la recurrente de

Quandola libre a la Responsabilidad enq. la ha conuier
dado D. Gaspar G. de rochano, segun es de fuor. q. con men
des espera de su piedad S. B.

Rosa Escalante

Lima 11 de Febrero de 1822.

A sus antecedentes y traigame.

Sanchez

Lima 13. de Feb. de 1822.

Hagalo primero la comad^{ca}

B

S.^{or} Direct.^r Gral

En cumplimiento del dec.^{to} ^{or} ~~cent~~ he visto la soli
situd de la S.^a D.^a Rosa Escalante en que se excepciona
de la de bo luⁿ consultada en virtud de que las
ordenes que regian para el pago de sueldo h^{ta}
Agosto pp.^{do} debian entenderse con los Empleados de
H^{da} y no con los civiles. La inteligencia que la
S^{ra} Viuda trata a dar a lo mandado es equiuoca

sin duda menor impuesta que es por punto
gral que el Estado no paga á ningun Empleado
sin distinción que sirvió en los Trájes y Oficinas del
Rey en virtud de que los caudales destinados á
este objecto se los llebó el Exercito B. La mate-
ria es executoriada con lo que acaba de resol-
verse en igual solicitud del S. D. Pedro Puen-
te hoy Gobernador del Cercado, y antes Subde-
legado del mismo partido, que sin embargo de
ser empleado civil y que su dotaj. era en el mis-
mo Ramo de Censos en todo uniforme á la del
S. Fiscal D. D. Jose Yrigoyen, se declaró catego-
ricamente que no debían pagarsele los suel-
dos devengad. antes del mediado de Ag. La Con-
taduria omitiendo otra inteligencia consi-
dera al S. Finado como acreedor al medio mes
predicho p. encumpli. de lo dispuesto no pue-
de dexar de exigir por la deboluj. de un pago
indebido: Por tanto parece que debe llebarse
á debido efecto lo mandado, y es quanto puedo
informar en el particular Cont. g. de Encom. y
Obras pias Lima 20 de Febrero de 1822.

Carlos Lison

Exmo. Sr.

El informe antecedente de la Contaduria, es con-
forme y arreglado: en cuya virtud lo apro-
bisco para que V. E. se sirva devolver el





Das reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Expediente a fin de realisar el cobro de este peque-
ño credito de la marca Testamentaria del Finado Senor
D.º Jose Yrigoyen superabundante al efecto: o como
mas fuere de su justo agado. Direccion general
de Censos y Obras Pias de Lima y Febrero 20. de
1822.

Lima: Marzo 2. de 1822.

Man Villar

Excmo Sr.

Hagase como pi-
de el Fiscal, y
sello con la
vista.

El Fiscal p.^a responde que la solicitud de
la Sra. D.^a Rosa Escalé pide q. se manden
agregar en copia los sup.^{nos} de 27 de Agos.
to, y 4.º de Oct. q.^{le} se citan en la consulta
del Contador, y Recurso de la Viuda. Lima,
y Febr 27.º de 1822.

Justicia

Lima: Octubre 14. de 1827. = Para que el Director de la Direccion general de Censor y obras pias nuevamente establecida, pueda arreglarse en la satisfaccion de Sueldos y pensiones que cargan sobre los referidos ramos, hara pagar por ahora a los Empleados que se hallaren sirviendo en ellos la merceda correspondiente a su dotacion, excepto si hubiesen salido alcanzados en sus cuentas, y tengan que devolver algun dinero al fondo. Y por lo que respecta a las Becas que en la casa nombrada de Censor, se cotteava en los Colegios de la Independencia y Libertad, a los Peruanos indigenas, se seguira observando lo establecido, por ser util para su educacion. Lo mismo debera entenderse por lo que respecta a los Sueldos que se satisfacion en Temporalidades para la ensenanza gratuita de latinidad que se hace en el Colegio, nombrado antes del principe, y hoy de la Libertad. Espera esta Superioridad que los Maestros correspondan con su dedicacion a los deseos que tiene de la instruccion de la Juventud peruana, para que se haga digna de la libertad que ha conseguido, y del grande estado que ha de formar. = Una rubrica de S.E. = Hipolito Unanue.

J. C.
Juan. A. Arancibia

Copia.

Comp^{do}
L

Lima Agosto 27. de 1821. Es demasado notorio, que al retirarse el Enemigo de esta Capital, no solo despo agotados los fondos del Erario, sino que aun puso todos los medios conducentes a que no pudiese repararse en largo tiempo. Esta causa, y la de no estar aun bien expedido el giro de mar, pone a esta Superioridad en el estrecho de no poder auxiliar en toda la extincion que debe a los beneméritos sirvientes de la Hacienda publica. Para que no obstante puedan disfrutar una parte de sus dotaciones hasta que se les de por enteras: Ordeno y mando q. en todas las oficinas de Hacienda del Estado, se abone a cada uno de los Empleados en ellas la mitad de la mesada correspondiente al mes de Agosto sin ningun descuento, desde cuyo dia primero tiene que hacerlos satisfacer el Gobierno independiente del Perú. Circulase a las Oficinas para su inteligencia y cumplimiento e imprimase en la Gaceta de Gobierno. Una rubrica de S.E. = Hipólito Unzueta = Se Circula en 27.

Id. =
Copia.

F. Co
Fran. de Aramona

Comp^{do}
ff

Lima Abril 19. de

822.

Excmo. Sr.

Plagase en todo, como el Fiscal necesita examinar el Reglam. de la Casa
pnde el Fiscal, penan- de Censos formado en la ultima Visita hecha de
donde al efecto eire orden del Rey de España; p^{ra} en su visita abun
Expediente al Direc- dictamen sobre la devoluc^{on} q^e solicita el Directo
los de Censos y fho de Dho Ramo, y la excepcion propuesta p^r la S.^{ra}
corra la visita. D^a Rosa Escalé. Necesita igualm^{te} saber si al
finado Sr D. D. José de Yigoyen o a su Vi
P. en f. de la H. sa da se dio algun Dinero en sha Casa p^r el q^{to}
Paramo de cor. de desd^o de Sept^{re} de 1821, hia el dia de su
fallecim^{to}. Asi se ha de servir V. E. mandar, que
el referido director remita el expresado Reglam.
i Informe s^{re} el hecho indicado; y q^e corra
de corra la visita. Lima, y Abril 16, de 1822.

Indela

Lima Ab. 22/822

Por recibido con el Supremo Decreto de 19. del corriente,
guardese y cumplase como en el se ordena. agreguese el
dicho Reglam^{to} incerto on los autos de su merced y fho
informese congruentem^{te}, haciendolo antes la Contad^a.

Valero

V B

Lima: Abril 12/1822.

Excmo Sr.



Vnase á sus au En 20. de Febrero ultimo elive' a' ese Sup^{mo}
cedentes, y traiga Gobierno informado, el expediente sobre cobrar
a la Testamentaria del Sr D^{or} D. José
de Yrigoyen su pequeño credito á favor del
P. E. J. H. S. A. Vamo de Censos; y no habiéndose devuelto
Taramore lo hago presente para que se sirva de
volverlo despachado si fuese de su justificado
Arbitrio.

Excmo Sr:

Dios que á V. E. m.ª a.ª Lima
y Ab. 12. de 1822.

Expediente al se crea por
ord. p.ª D. Juan Llanos,
ni á Vista Fiscal en 1.ª
tomo anterior. Lima y Ab. 12
6. de 1822.

Excmo. Sr.

José V. de la Cruz

(Signature)

Man. Villar (Signature)

Excmo Sr. Marques de Torre Tagle
Supremo Delegado del Perú

Lima

24. de Ab. de 1822.

Respecto de haber bajado el Exped
nifetamateria, a xegnerie.

Calisto
v B

Plan.

7.

de los Sueldos que los Señores Ministros principales - Subalternos del Juzgado y Administracion de la Casa general de Censos de Indios han gozado y los que debexan gozar en adelante, sacados del 18. p.º de los Principales que estan en la actualidad corrientes, los quales componen la suma de 707.228. p. 4.º., sus Veditos segun sus imposiciones la de 28.907. p. 4.º. y su 18. p.º de esta 5.203. p. 2.º.

<u>Ministros principales.</u>	<u>Sueldos.</u> <u>anteriores</u>	<u>idem.</u> <u>actuales.</u>
S.º Jues Oidor en turno desde principio de este año.	v 000.	v 800.
S.º Fiscal de lo Civil idem	v 000.	v 400.
S.º Protector Fiscal del Crimen desde el dia primero del mes proximo	v 546.	v 600.
<u>Subalternos.</u>		
Agente Fiscal de lo Civil desde principio de este año.	v 000.	v 200.
Agente de la Protectoria desde el dia primero del mes proximo.	v 000.	v 200.
Contador desde principio de este año	v 600.	v 200.
Escrivano del Juzgado y diligencias desde el dia en que sirve el Interino	v 000.	v 300.
Gastos de Oficina, Papel sellado, Tinta y Plumas desde principio de este año.	v 000.	v 100.
Procurador primero	v 468.	v 300.
Idem segundo	v 268.	v 300.
	<u>20082.</u>	<u>40400.</u>

Nota.

Se suprimen los Empleos y sueldos de Defensor de la Casa que era el de 250. p. p. esta este cargo Vfundido en los de la Protectoria y Fiscalia conforme a las Leyes, y el de Co-

brador ^{te}impropiam. llamado tal que gozaba 300. p. pues no hacia otra
cosa que Recibir ^{te}extrajudicialm. a los Deudores en atencion a deber ser es
incubencia del de el Escriptano, de Orden siempre del S.^{or} Juez ya sea el aviso po
litico ya judicial. = El sobrante de 467. p. 21. que hace este fondo del 18. p.
de Reditor se ira ^{te}teniendo en separado para que cubra los accidentes que
puedan sufrir los Pñales que estan hoy corrientes ya por Redencion y
parentesis de impositcion o ya por otra causa, y la propia Regla del 18. p.
observara con los demas Censos suspensos que se haviliten guardandolos
tambien en las deducciones parciales de cada pñal de Censo en particu
lar perteneciente a los Pueblos interesados pues quando este 18. p. haga
una gruesa Cantidad y de coniguiente tambien el actual sobrante y el q.
se baya acopiando, se podra imponer con el Titulo y destino de ser para
el fondo de Sueldos de los Ministros principales y Subalternos del Juz
gado, y aun si excediere mucho constituirse otro en favor de los Indios
interesados en los principales entonces corrientes, y todos los Empleados
Subalternos en estas enunciadas Plazas no podran Recibir emolumen
to ni gratificacion alguna antes ni despues de la Resolucion de q.
trate en este. Recomendable Juzgado y sus Oficinas no solo de los Indios
sino de las demas Partes indutintam. ^{te}bajo la pena de perdicion de sus
Empleos en que incurrian inemissiblem. ^{te}por qualquiera falta y ademas
en las otras que sean Regulares al exceso en que se cometio la desobe
diencia de este Reglamento. = De esta prohibicion de emolumentos
solo se exceptua al Escriptano que los podra llevar de los que no sean
Indios segun la tasacion que haga en cada Artículo el S.^{or} Juez del Juz
gado conforme a la Ley 34. Lib. 2.^o Tit. 16. de la Recopilacion de Casti
lla y no antes, de modo que si algo hubiere llevado de esto sin estar le
declarador los dexechos por el S.^{or} Ministro enunziado se le privara de la
Plaza teniendola por Comision y si fuere Escriptano propietario del Ofi
cio que se vendiera por cuenta de la R.^a Hacienda. Lima 20. de No
viembre de 1780. = Joré Antonio de Areche.

Es Copia.

Nicolas Bexarain

La orden del Ex^{mo}. S.^{or} Protector del Perú de 27. del
do pp. que transcribi à V. en Oficio del mismo dia sobre el pa-
go de medio sueldo, es con Referencia à lo anigiado p.^r Regla-
mento à cada destino, y no debe comprender en manera algu-
na gratificaciones ni sobresueldos personales, ni tampoco à los
que no se hallen en actual servicio. Se comunico à V. y es-
pero su contestacion = Dios Gué. à VS. m. p. am. Lima 1.º de
Sep. de 1821. = Hipolito Vnanue = S.^{or} Admin.^{da} de Temporalida-
dades.

Es Copia.

Nicolas Bexartain

Lima Febrero 13. de 1822. = Vistos es-
tando declarado por punto general que ningun sueldo de-
vengado en tiempo del Gobierno Español se satisfaga por el
de la Patria sino que ocurran los Acreedores al General
Serena que se llevó los Caudales del Estado, desando en
descubierta à aquellos de sus haveres: No hà lugar à la
accion atrasada que demanda D.ⁿ Pedro de la Puente,
pero usando de la consideracion q. merece su Persona y por
una particular gracia, mando se le acuda por los Admi-
nistradores del Tesoro publico y Director de Censos con la
Asignacion que informan estubo en practica pagar à los
Subdelegados del Cercado de esta Ciudad bajo los des-
cuentos de costumbre, como à los demas Empleados por
la Patria à quienes se hà concedido la media paga de
Agora e integros los meses siguientes hasta fin de Di-
ciembre ultimo. Para el cumplim.^{to} de esta Providencia
tomese Varon en la Contaduria mayor, Tesoreria Gral. y
Direccion de Censos = Vna. Rubrica de S. E. el Supremo
Delegado = Vna. rue.

Es Copia.

Nicolas Berastain



Un cuarto.

10.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
Y VEINTI ^{para} ~~PERU~~ ^{PERU} ~~PERU~~
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Dr
S. Director G^{al}.



En cumplimiento del Decreto de 22 del corriente digo que
reconociendo los Libros, aparece que en 30 de Sept.º del
año proximo pasado recibió el finado P. D. D. Jav. de Miguel
50. p. p. la merced vendida en aquella época, y no com-
tando ulterior data con este respecto se cree no hubiere
peribido mas. Esta erogacion se hizo antes de la
execucion de esta Direccion G^{al}, y por consecuencia pa-
rece que de esta cantidad se debe hacer el mismo can-
go que de la que se trata; atendiendo el literal contenido
de la sup.º con de 4.º de Sept.º predicho que se acompaña
en copia bajo el num.º 1.º declaratoria de la Suprema
de 27 de Agosto con motivo a las dudas ocurridas.
Su tenor es aplicable exactamente a este punto, es-
pecificandose la cesacion de los sobresueldos. Con
relacion a la llamada Casa de Censos, explico el es-
píritu de este supremo mandato esta Direccion con-
tenida en el otro si de su informe de 7 de Enero del presente
demostrando q. con nra independencia habia fenecido la
minoridad de los Peruanos y en su consecuencia la avig-
nacion que con esta mixta tenian los S. Fiscales,
sus Agentes, Procurad. Escribanos de Camara, sus
Oficiales Mayores, Relatores, Escribanos de Gobierno, y
Posteros de la Aud.º Por tanto no se debió haber vati-
ficho la merced. fecha de 30 de Septiembre.

Como en mi informe de 20 de Feb. proximo pasado
se apoyó principalmente la devolucion que se reclama
en el echo executado con el Sr. Dn. Pedro
Puentes en virtud del Supremo Decreto de 13 del mis-
mo mes no parece inoportuno anexar bajo el n.º 2
copia literal de su tenor. En el se ordena que lo
que se debia á los Empleados por el antiguo Govier-
no lo recaudaren del Exal. Srma. De aqui es
que el Sr. Yrigoyen se hallaba en el mismo caso
y quando recibio el tercio de Aporto fue indebidamente
obstando la gñal oñ que á nadie se pagare sin
permiso por Escrito. Por consiguiente la devolucion
es necesaria. Este asunto es demasiado obvio p.
volver á recalcar sobre su legitimidad. En
quanto puedo y debo informar. Contad. 9.º de Cen-
sor y Obras Pias. Lima 24 de Abril de 1822.

Carlo Lismon

S.

El Antecedente informe de la Comad. que se reproduce
demuestra con datos irrefragables que la testamentaria
del finado Sr. Yrigoyen es obligada á devolver doscientos pesos
en vez de los 150. que se le mandaron exhibir en auto
de 18. de Enero último, por haber percibido 50. mas
dho. Sr. despues del cese de la procurria, y por ser sobre-
medos, con lo que deso. obedecido el Supremo Decreto de 19.
del presente. Lima Ab. 24. de 1822.

Man. Villar

Lima 7 de Mayo del 1822.

X. C. M. S. O. S.

11

Agreguere co-
pia certificada
del informe de

la Direccion de
Censos y secretos
de esos Tamos fundó en 3 de Enero ultimo, que
a qui se refiere
el fiscal, y fho
contra la vista

El Fiscal dice: Que el Contador de Censos, y Obras Pias
ha dicho en su Informe de 24 del corr. que la Direc.
de esos Tamos fundó en 3 de Enero ultimo, que
la minoridad de los Indigenas havia fenecido luego
que se firmó la Independencia del Perú. Este

Ministerio entiende q. havia desaparecido su antiguo
estado de tribus conquistadas no su minoridad. for
que aun no se hallan capaces de manejar pp. si

Namuel sus negocios sin exponerse a graves perdidas, pue

no han tenido tpo pp. ilustrarse desde el momen
to feliz en q. se proclamó nuestra Emancipacion
de la España. Su proteccion está encargada

alos Fiscales menos antiguos: pp. las Leyes del
Codigo Indiano; e interin no se deroguen, el que

subcribe no desempeñaria su cargo desentendi
endose de unos miserables, tan dignos de nra
compacion, y de la consideracion del Gov. no

Asi
pide se agregue copia de ese Informe de la
Direccion de Censos, y de la Resolucion suprema
de 28, y q. fho contra la Vista.

Lima, y Abril 30, de 1822.

Audela
S

En el expediente promovido por el Sr. Fiscal de la Alta Cámara (D. Mariano Alvarez), sobre gratificaciones o sobre sueldo, y otro si, del Informe de esta Direccion grál fha 8. de Enero ultimo, se dispo lo sig.^{te}

"Otro si: por lo tocante a' censos, extinguida la minoridad perpetua y vergonzosa de los Peruanos por nuestro independiente Gobierno, fue consecuencia necesaria que cesase la pretendida Curaduria de los Fiscales bajo el nombre especioso de proteccion; y que quedasen abolidos sus ingresos en los caudales de la Casa, asi como los de sus agentes, de los Procuradores, Escribanos de Camara sus Oficiales mayores, Relatores, Escribano de Gobierno y porteros de la Audiencia, aboliendo anualmente considerable suma de pesos sin necesidad ni provecho. Para remediar el daño por Supremo Decreto de 24. de Ag.^{to} y orden ministerial de 1.^o de Septiembre ultimo, se ordeno que los sueldos debian pagarse en todas las oficinas con referencia a' lo asignado p.^o el Reglamento a' cada destino, y que no debia comprehender en manera alguna gratificaciones ni sobre sueldos pensionales, ni tampoco a' los q.^e no se hallaren en actual servicio. Por esto es, que aun virrud, y desde entonces suspensas dichas contribuciones, el Sr. Fiscal y demas interesados sucumbieron sin reclamo en sus anteriores pecados."

No habiendo vuelto a' esta Direccion el memorado expediente, se ignora su exito y final Resolucion, de que p.^o tanto no hay constancia en ellas. Lima Mayo 8. de 1822.

Jose de Porcia




Excmo. Sr.

El Fiscal dice: Que en 27 de Nov. de 1730, el Visitador D. José Ant. Areche dedujo un 18^{to} de la masa de Réditos convenientes de la Casa de Censos, y lo aplicó al pago de sueldos de los Atinistas principales, y demás Empleados en el auxilio del Indígena, y servicio de esa Casa. Ascendían entonces los Réditos a 28.907, p. 4 r. y el 18^{to} a 5.203, p. 2 r. según el plan de f.º. Pagados los sueldos quedaba un sobrante de 467 p. 2 r. No obstante ordenó el Visitador, se continuase la deducción de los demás Censos que se habilitasen en lo sucesivo, y quantos perteneciesen a los Pueblos interesados, y q.º su producto, como el sobrante indicado se reservasen hta q.º hubiese una masa suficiente p.º imponerse, y cuyos réditos bastasen p.º el pago de los sueldos referidos.

Los principales productores q.º en 1730 ascendían a 707.228 p.º montaron después a 1600.000 p.º y crecieron en proporción los réditos, y el 18^{to}. No puede asegurarse si se impuso, o no era todavía sobrante. Solo es notorio q.º el producto del 18^{to} era tan pingüe, q.º la antigua Audiencia asignó sobre él una dotación competente al Asesor de la Subdelegación del Cercado al Agente fiscal Interino, a los Re-

latores Luna, y Corbalan. á los quatro Esc.^{nos} de Camara,
y aun crie un Oficial p.^{ra} su Esc.^{nia} con 600 p.^{as} anuales.

13

Consta por ese plan q.^{ue} los Fiscales del Camara,
o menos antiguos, gozaban antes del año de 1780, el su-
eldo de 546 p.^{as}, como Protectores del Indigena Proprie-
tario de ese fondo, y destinados por las Leyes á defender
su persona, y bienes, y evitarle los males consiguientes
ala ignorancia, y rusticidad en q.^{ue} lo tenia sumerjido
el anterior Gob.^{no}. Consta tambien q.^{ue} en esa época
se aumentó ese sueldo hta la Cantidad de 600 p.^{as} y q.^{ue}
subsiste hta el presente, pues no hay decreto alg.^{un}
no en q.^{ue} se ordene su cese, y continua de y protectoria.

Se ha pagado esa dotacion p.^{er} tercio, y el S.
Vigoyen percibió el vencido en 31 de Agosto de 1821,
con deducción de la mitad de esa mesada, en conse-
cuencia del Sup.^{mo} Dto de 27 del mes antedicho. Si se
examina atentam.^{te} su tenor, se veia q.^{ue} V.^o solo ha-
bló en el de los Empleados en el servicio de la Adminis-
tracion publica, y de los sueldos en ella asignados p.^{er} ha-
verla casi agotada la capacidad del enemigo. No es
de esa clase el 18 p.^{to} referido. En su origen corres-
pondia en propiedad al Indigena, y desde 1780, á
los agraciados p.^{er} la referida aplicacion. Haviendo
pues tanta diferencia entre uno, y otro fondo,
y teniendo los Participes de esa suma un dia cla-
ro, y terminante p.^{er} percibir su respectiva asignacion,
parece q.^{ue} no pudieron ser de ella privados en vir-
tud de la orden expresada sino de otra relativa
á ese V.^omo; p.^{er} q.^{ue} cesando la razon de un mandato,
cesa tambien el mandato.

Es tambien notorio, q.^{ue} el anterior
Gob.^{no} mando trasladar á las Casas reales el dine-
ro existente en la de Censos, y q.^{ue} efectivam.^{te} se
trasladaron los peditos acogidos. Mas parece q.^{ue}
se dedujo de ellos el 18 p.^{to} aplicado al pago de
sueldos, o q.^{ue} esta porcion no se trasladó á las Casas,
y q.^{ue} de ella se entregaron al S.^{ro} Vigoyen los 18 p.^{as} q.^{ue}

ahora se Reclaman. Si es así, no puede decirse q los
percibidos indevidam^{te}, y q su testamentaria está en
obligacion de devolverlos, pues se dedujeron de un
fondo q no era de Hacienda publica, ni havia su-
frido igual capacidad.

Cuando así no sea; syre ha-
ydo signa de consideracion la Viuda de un Mi-
nistro integro, y amado del Pueblo. El D. D.
Juan. Alfaro, en su tratado de Oficio Fiscalis glo-
sa 39. n. 7. refiere q en su tyto se daba a las
Viudas de Consejeros, Oydores, y Fiscales la mi-
tad de un sueldo annual p. a ocurrir a sus ne-
cesidades. Succedió a esta practica Mena de hu-
manidad el establecim^{to} del Monte. pio, p. q no
quedasen expuestas a los horrores de la miseria,
y mendicidad. La Compañera digna del S. Fr.
Jeyen va a repultrarse en un claustro p falta
de fondos con q subsistir. Excederá en benignidad
el anterior Gob^{no} al sabio, y paternal de V. E.

En quanto a los 50 p. percibidos
p el S. Fr. Jeyen en 30. de Sept. re. y q se han
reclamado por la nota def. 10. parece q no
está su Viuda en obligacion de devolverlos. El
S. Fr. Jeyen percibia los 600 p. referidos no
como sobre sueldo, sino como una dotacion q
tenia origen del antiguo Reglam^{to} de la Ca-
sa, y fue reformado por el Visitador Arcebo.
en 1730. Pues defendió a los Indigenas
en el mes de Sept. re. percibidos putam^{te}
esos 50 p. ; Osala no necesitaran ya de coe
auxilio! Se lograria entonces una gran ven-
taja, no p. el ahorro de unos cortos sueldos, sino

14

con la posesion de unos Subditos capaces de coo-
perar ala gloria del Peru en la nueva mar-
cha q^{ta} ha emprendido. Pero desgraciadam^{te} aun
existen en su antigua ignorancia. Parara
algun tpo antes q^{ta} esas tribus miserables
adquirieran las luces, y pulimento necesarios
p^{ra} evitar el fraude, el perjurio, la colusion,
y obtener con energia su libertad, y su for-
tuna. Entre tanto deben permanecer bajo
tutela como unos Ciudadanos menores, pe-
ro con la esperanza cierta de sacudir el yu-
gilo por medio de la ilustracion. Lima,
Mayo 18 de 1822.

Lima Mayo 30. de 1822.

En atencion a los fundamentos en q^s se apoya por el Fis-
cal su antecedente Respuesta, sobre verse en el cobro de la canti-
dad percibida por el D.^o D. Jose Yajoyen, y devolverse al Direc-
tor de Censos y Obras pias en el Exped^{to} p.^o q^{ta} instruida la Vinda
D.^o Dona Isidro de la condonacion q^{ta} se le hace por este Supremo
Gobierno, se archive.

Manuel


Lima su-

no 7 oct 1822.

Por recibido con el Supremo D^{to} que antecede. Tome-
se razⁿ en la Coma^a y archívese.

H
B



Tomose razon a³⁷ del libro comiente de esta
Contaduría. Gral de Censos y obras pías. Lima Junio

7. de 1822.

Carly Lisbon